

ABRIL 23 de 2022: Me permito informar a la señora Juez que la entidad Cosmitet Ltda, en correo remitido a este despacho, solicita información de la demandada que fuera remitida por competencia por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales a los Juzgados de Pequeñas Causas Civiles y que por error de la Oficina Judicial fue repartida a este despacho judicial, con fecha de reparto y adjudicación del 8 de julio de 2020; procediendo la Dra. JACQUELINE PERAFAN a revisar los correos electrónicos de este Juzgado en esa fecha, advirtiéndole que la misma no había sido radicada y no se le había dado el correspondiente trámite por parte del empleado de esa época que revisaba los correos electrónicos, por lo que se procedió a enviarla de inmediato a la escribiente NUBIA URBANO para su radicación, a fin de darle el trámite que corresponde.

La Secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO
Radicación: 2021-00215 -00
Demandante: COSMITET LTDA
Demandado: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA - AIC

PUNTO A TRATAR

Visto el informe Secretarial, se observa que se trató de un error involuntario por parte de la Oficina Judicial al repartir el proceso a este despacho judicial y por parte del empleado de este Juzgado, que en ese entonces revisaba los correos electrónicos del despacho, ocurrido al inicio de la Pandemia generada por el Covid - 19, donde los servidores judiciales nos vimos en la obligación de trabajar de manera virtual, siguiendo las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura en cuanto al cumplimiento de protocolos de bioseguridad, solicitud de acceso remoto para poder trabajar desde nuestras casas, adecuación y traslado de los elementos de trabajo, escaneo de expedientes, prohibición de acudir a los despachos judiciales para los empleados con preexistencias en salud y suspensión de términos judiciales; situaciones que generaron traumatismos en el desarrollo de nuestras funciones.

Así las cosas, se ordenará de manera inmediata la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Desaj, con el fin de que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, conforme se ordena en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, quien rechaza la demanda y ordena la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Oficina Judicial de la Desaj desconoce la orden dada en la providencia proferida por el Juzgado de Pequeñas Causas Labores y lo remite de manera equivocada a este despacho judicial para su trámite, mediante acta de reparto No. 73527 de fecha 8 de julio de 2020, se genera un error en el reparto y adjudicación del expediente, el cual debe corregirse para que se le el reparto y la adjudicación que corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del informe Secretarial y **ORDENAR**, de manera INMEDIATA, la remisión virtual del expediente a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (O. de R.) para el conocimiento de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de MINIMA CUANTIA, formulada por COSMITET LTDA, por intermedio de apoderada judicial, contra la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – AIC EPS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el presente expediente electrónico a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN -O. de R.-, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por Estado Electrónico en la página web asignada a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili